



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2015 01305 00

En atención al memorial que antecede, y siendo el mismo procedente conforme al inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO QUINTERO COLORADO, para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso. La renuncia surtirá efectos cinco días después de haberse enviado la comunicación a la poderdante, toda vez que se aporta el comunicado a la poderdante, mas no constancia del envío y recepción del mismo.

En consecuencia de lo anterior, SE ORDENA REQUERIR a la ejecutante para que confiera poder a abogado o estudiante de derecho para ser representada al interior del proceso ya que carece de derecho de postulación.

Por otra parte, toda vez que revisado el proceso se evidencia que la última liquidación del crédito fue aprobada mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, y posterior a ello se han estado entregando los títulos que se han causado a favor de la demandante, se hace necesario actualizar tal liquidación en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., con el fin de verificar el estado de la misma; en consecuencia SE REQUIERE a las partes para que presenten liquidación del crédito, una vez

ejecutoriado el auto que aprueba dicha liquidación se continuará con la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fff42af5d6cc6444987abe541a58d15f3e1a09ad620ca59fff29ab3168de4b76

Documento generado en 20/01/2022 11:35:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>